

CONSTANCIA. Manizales, 25 de mayo de 2022. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-000259-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S , en contra de JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS CASTAÑO , previa las siguientes

.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- Teniendo en cuenta que la ciudad que fue escogida en su momento para cumplir la obligación fue Medellín, deberá indicarse de conformidad con el artículo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 , *informará a forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes* .
- De cara a conocer si existe una correcta cadena de endosos de conformidad con el artículo 661 del Código de Comercio, deberá explicarse la razón por la cual se aprecia que según los endosos registrados literales del título valor, existió uno en propiedad de VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S con destino a FIDEICOMISO COMPRAVENTA ALPHA, sin presentarse ningún tipo de nota aclaratoria en ese aspecto o fundamento alguno para entender la razón por la cual el actual ejecutor es KUSIDA S.A.S, mas allá de una raya al parecer anulatoria.
- Con el fin de evaluar la legitimidad para otorgar poder por parte de la señora DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVAEZ a la entidad CONTACT XENTRO S.A.S, deberá aportarse certificado de existencia y representación actualizado de la entidad VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S a fin de evaluar si en la actualidad funge como representante legal, así mismo presentará nota de vigencia del documento privado del 26 de junio de 2019 registrada bajo el numero 00041734 (F:28 Demanda), por medio de la

cual en su momento fue facultada con capacidades de representación legal.

- De conformidad con lo normado en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda deberá indicar *el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*, presupuesto que no ocurre con la presente demanda.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de la demandada pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S , en contra de JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS CASTAÑO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 088 del 26/05/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a66693351308ec179337bb53c2d82aa89dde05e0936b8d1074276ad95ed96fc**

Documento generado en 25/05/2022 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>